

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 22 DE MAYO DE 2019

A). – ENCUENTRO DE DIVISION DE HONOR ENTRE VRAC VALLADOLID – ALCOBENDAS RUGBY.

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en fecha 15 de mayo de 2019

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A) del Acta de este Comité de fecha 15 de mayo de 2019

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del club VRAC Valladolid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al club VRAC decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. –El artículo 7.u) de la Circular nº4 de la FER dice que *“El club local designará una persona que estará gestionando la aplicación de la competición en el apartado denominado “En vivo”. Se irán anotando las variaciones de marcador y actuaciones que se vayan produciendo durante el encuentro: anotadores, cambios y sustituciones, expulsiones temporales o definitivas, etc. Toda esta información aparecerá al instante en cada encuentro que figura en la parte “Calendario” de la aplicación de la competición y en la página Web de la FER. Al final del encuentro se podrá comprobar con las anotaciones del Árbitro si la información insertada es correcta”*

Por su parte, el artículo 15.g) de la Circular nº4 de la FER, que regula la Competición de División de Honor durante la temporada 2018-19 dispone que *“Por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados h), j), n), q) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo local con multa de 150 euros cada vez que se cometa la infracción”.*

Resulta probado que el club VRAC Valladolid no realizó el seguimiento “en vivo” en el partido contra el Alcobendas Rugby. Por ello, de acuerdo con los preceptos citados, debe imponerse una multa por importe de 150 euros.



Es por lo que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €)** al club VRAC Valladolid por incumplimiento de los puntos 7.u) y 15.g) de la Circular nº4 de la FER que deberán ser ingresados en la en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del próximo día 7 de junio de 2019.

B). – ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO C, RESULTADO DE LA COMPETICIÓN.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Tras la finalización de la competición de División de Honor B grupo C con el resultado del descenso directo del Club Olímpico Pozuelo RC y el ascenso del Club Ciencias Sevilla RC a División de Honor, quedaría un hueco disponible en dicho grupo.

SEGUNDO. – Se está disputando la fase de ascenso a División de Honor B Grupo C. En la normativa de dicha competición se estipula que el primer clasificado ascenderá directamente a División de Honor B y el segundo clasificado deberá jugar una promoción contra el equipo que quedó en 11º lugar de dicho grupo C durante la pasada División de Honor B para la recién terminada temporada 2018-19.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER, *“Si ya estuviese establecida previamente una eliminatoria de promoción entre equipos de las dos categorías, ambos quedarán liberados de realizarla, ya que pasarán a formar parte de la categoría superior. En este caso no se disputará la eliminatoria prevista en el 1er párrafo. Descenderá a la siguiente categoría el que le corresponde por clasificación de esa categoría”*.

Dado que está establecida una eliminatoria de promoción entre el equipo clasificado en el puesto 11º de División de Honor B y el segundo equipo clasificado en la Fase de ascenso a División de Honor B para el grupo C, y de acuerdo con lo contemplado anteriormente, descenderá directamente a categoría regional el Club Olímpico Pozuelo RC, y por otro, el equipo CR Cisneros “B” no tendría que disputar la eliminatoria de promoción a regional frente al perdedor de la final del ascenso a División de Honor B grupo C (Málaga RC – XV Hortaleza y CAU Madrid – CAR Sevilla), ya que los ganadores de estas eliminatorias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2 RPC ascenderán directamente a División de Honor B Grupo C.

No obstante, es necesario conocer el orden final de este grupo de ascenso a División de Honor B por si fuera necesario recurrir a él para posibles reestructuraciones o modificaciones de la competición, si es que se produjeran, en un futuro.



Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO. –**CONFIRMAR** el descenso a categoría regional del club Olímpico Pozuelo RC tras quedar en la última posición en la clasificación de División de Honor B grupo C.

SEGUNDO. – No cabe jugar promoción por parte del club CR Cisneros, tras el ascenso del club Ciencias Sevilla RC a División de Honor.

TERCERO. – Los ganadores de las eliminatorias de semifinales de la Fase de Ascenso a División de Honor B grupo C, (Málaga RC – XV Hortaleza y CAU Madrid – CAR Sevilla) ascenderán directamente a División de Honor B grupo C aunque deberán jugar dicha final para establecer quien ha sido primero y segundo de la misma.

C). – ENCUENTRO FASE DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR, ENTRE CIENCIAS SEVILLA RC – BATHCO RUGBY CLUB

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - Consta en los archivos de la FER que el club Ciencias Sevilla RC no ha realizado el seguimiento en vivo del encuentro celebrado el día 19 de mayo de 2019 entre este club y el Bathco Rugby Club.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos acerca del supuesto incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 7 u.) de la Circular nº 5 de la FER: *“El club local designará una persona que estará gestionando la aplicación de la competición en el apartado denominado “En vivo”. Se irán anotando las variaciones de marcador y actuaciones que se vayan produciendo durante el encuentro: anotadores, cambios y sustituciones, expulsiones temporales o definitivas, etc. Toda esta información aparecerá al instante en cada encuentro que figura en la parte “Calendario” de la aplicación de la competición y en la página Web de la FER. Al final del encuentro se podrá comprobar con las anotaciones del Arbitro si la información insertada es correcta.”*

Debe tenerse en cuenta que el artículo 15.g) de la Circular nº 5 de la FER establece que *“Por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados h), j), n), q) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo local con multa de 150 euros cada vez que se cometa la infracción.”*

En este supuesto la eventual multa que pueda imponerse ascenderá a 150 euros.

En el encuentro disputado entre el Ciencias Sevilla RC y el Bathco Rugby Club, procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 29 de mayo de 2019.



Es por lo que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario** sobre el supuesto incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 7 u.) de la Circular nº 5 de la FER *“El club local designará una persona que estará gestionando la aplicación de la competición en el apartado denominado “En vivo”. Se irán anotando las variaciones de marcador y actuaciones que se vayan produciendo durante el encuentro: anotadores, cambios y sustituciones, expulsiones temporales o definitivas, etc. Toda esta información aparecerá al instante en cada encuentro que figura en la parte “Calendario” de la aplicación de la competición y en la página Web de la FER. Al final del encuentro se podrá comprobar con las anotaciones del Árbitro si la información insertada es correcta”*. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 29 de mayo de 2019. Désele traslado a las partes a tal efecto.

D). – ENCUENTRO FASE DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO A, ENTRE REAL OVIEDO RUGBY – GARABI GOIERRI ORDIZIA

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en fecha 15 de mayo de 2019

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto B) del Acta de este Comité de fecha 15 de mayo de 2019.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del club Real Oviedo Rugby.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al club Real Oviedo Rugby decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – Atendiendo a lo que establece el artículo 7.u) de la Circular nº 30 de la FER, *“El club local designará una persona que estará gestionando la aplicación de la competición en el apartado denominado “En vivo”. Se irán anotando las variaciones de marcador y actuaciones que se vayan produciendo durante el encuentro: anotadores, cambios y sustituciones, expulsiones temporales o definitivas, etc. Toda esta información aparecerá al instante en cada encuentro que figura en la parte “Calendario” de la aplicación de la competición y en la página Web de la FER. Al final del encuentro se podrá comprobar con las anotaciones del Árbitro si la información insertada es correcta”*

El artículo el artículo 14.g) de la Circular no 30 de la FER, que regula la Competición de la Fase de Ascenso a División de Honor B durante la temporada 2018-19 dispone que *“Por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados h), j), n), q) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo local con multa de 100 euros cada vez que se cometa la infracción”*.



En este caso, resulta probado que el club Real Oviedo Rugby no realizó el seguimiento “en vivo” del partido disputado contra el Club Garabi Goierri Ordizia, por lo que, de acuerdo con los preceptos citados, debe imponerse una multa por importe de 100 euros.

Es por lo que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con multa de CIEN EUROS (100 €)** al club Real Oviedo Rugby por incumplimiento de los puntos 7.u) y 14.g) de la Circular nº30 de la FER que deberán ser ingresados en la en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del próximo día 7 de junio de 2019.

E). - ENCUENTRO FASE DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO A, ENTRE UNIVERSITARIO BILBAO RUGBY – REAL OVIEDO RUGBY

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - Consta en los archivos de la FER que el club Universitario Bilbao Rugby no realizo el *streaming* por medio de la aplicación gratuita Gooru y Youtube de forma simultánea.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos acerca del supuesto incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 7 v.) de la Circular no 30 de la FER, consistente en que *“En tanto la FER no ceda los derechos de la competición para su emisión por vía internet, los clubes que actúan de locales deberán de forma obligatoria producir la señal del encuentro, al menos con una cámara, y difundirlo en directo vía streaming a través de internet, por medio de la aplicación gratuita Gooru y Youtube de forma simultánea.”*

El artículo 14.h) de la Circular nº 30 de la FER, que regula la Competición de la Fase de Ascenso a División de Honor B durante la temporada 2018-19 establece que *“Por el incumplimiento de lo estipulado en el apartado v) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo local con multa de 350 euros cada vez que se cometa la infracción.”*

En este supuesto la eventual multa que pueda imponerse ascenderá a 350 euros.

Procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 29 de mayo de 2019.



Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario** sobre el supuesto incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 7.v) de la Circular nº30 de la FER. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 29 de mayo de 2019. Désele traslado a las partes a tal efecto.

F). - ENCUENTRO FASE DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO A, ENTRE UNIVERSITARIO BILBAO RUGBY – REAL OVIEDO RUGBY

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se recibe escrito de alegaciones del Club Universitario Bilbao Rugby denunciando lo siguiente:

“PRIMERA-. Antecedentes de hecho.-

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 letra d) y del artículo 60 párrafo 2º del Reglamento de partidos y Competiciones, los Delegados de Club de ambos Equipos, entregaron al árbitro D. Josué García, antes de comenzar el partido las licencias de los jugadores, entrenador y juez de línea de su Club respectivo.

Ello no obstante, mientras el Delegado del Universitario Bilbao Rugby, presentaba sus licencias impresas, debidamente ordenadas y dentro de un archivador; el Real Oviedo Rugby exhibía fotografías de sus licencias en un teléfono móvil. En las referidas fotografías no constaba la fecha de expedición de las licencias. Sí constaba el texto fecha de expedición pero el campo correspondiente aparecía en blanco.

La falta de expresión de la fecha en las fotografías es, cuando menos, sorprendente, toda vez que en los soportes físicos de las licencias de la Federación Asturiana de Rugby siempre consta completa la fecha de expedición con día, mes (en número) y año. Se acompaña a la presente como DOC. Nº 1, copia de dos Licencias expedidas por la repetida federación para la temporada 2018-2019, en la que se puede comprobar cómo en el margen inferior derecho existe el campo “Fecha de Expedición:” y éste está debidamente completado en ambos casos.

En definitiva, nos ha sido imposible comprobar la fecha de tramitación o expedición de las licencias de los jugadores alineados en el partido de referencia.

SEGUNDA-. Alineación indebida.

La Circular nº 30 de la FER, (TEMPORADA 2018/2019) NORMAS QUE REGIRÁN EL LA FASE DE ASCENSO DE 1ª TERRITORIAL A DIVISIÓN DE HONOR B



MASCULINA PARA LA TEMPORADA 2019/2020, dispone en su apartado quinto – JUGADORES PARTICIPANTES – letra b), que:

“Los jugadores participantes en esta competición deben haber tenido **licencia tramitada con el equipo con el que participan con anterioridad al 31 de diciembre de 2018**, tal como fue aprobado por la Asamblea General del pasado 7 de julio de 2018.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de partidos y Competiciones, en eliminatorias a doble partido, siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en ella, o cuya autorización hubiese sido obtenida irregularmente, se sancionará al equipo que haya presentado dicho jugador dando por vencedor de la eliminatoria al equipo no causante de la infracción.

A la vista de las actas de los partidos de la De la Competición Territorial Agrupada (Asturias - Cantabria – Castilla y León) 2018-2019, la mayoría de los jugadores alineados han debido de tener tramitada su licencia antes del 31 de diciembre de 2018, con tres excepciones:

- . El dorsal nº 10, TANGULU, JOSEPH HAROLD, con número de licencia 0308010*
- . El dorsal nº 16, TCHUMBURIDZE, TSOTNE, con número de licencia 0308012*
- . El dorsal nº 20, STRUTHERS, TODD RAYMOND, con número de licencia 0308009*

Estos tres jugadores aparecen por primera vez en un acta de la mencionada competición territorial el 20 de enero de 2019.

Así las cosas, es más que probable que los tres jugadores mencionados no hayan tenido tramitada su licencia con el Real Oviedo Rugby con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, y en consecuencia su alineación en el partido de la fase de ascenso a División de Honor B, de constante referencia, tendría la consideración de ALINEACIÓN INDEBIDA.

TERCERA.- Prueba.

No habiendo sido posible comprobar las fechas de tramitación de las licencias por parte del árbitro del encuentro y por parte del Universitario Bilbao Rugby Club, habida cuenta de lo irregular de su presentación antes del comienzo del partido, como a quedado dicho en la alegación PRIMERA, se hace necesario que por parte del Comité Nacional de Disciplina Deportiva se practica de las siguientes pruebas o diligencias:

- 1.- Que se requiera urgentemente a la Federación Asturiana de Rugby para que aporte copia autenticada de las licencias inscritas con su fecha de expedición, en relación con los jugadores:*



- TANGULU, JOSEPH HAROLD, n° de licencia 0308010
- TCHUMBURIDZE, TSOTNE, n° de licencia 0308012
- STRUTHERS, TODD RAYMOND, n° de licencia 0308009

2.- *Que considerando que la tramitación de licencias en la Federación Asturiana de Rugby se realiza mediante la aplicación MATCH READY que utiliza MySQL, y que las aplicaciones con MySQL efectúan respaldo diario de las bases de datos, esto es copias diarias, interesamos se requiera urgentemente a MATCH READY al efecto de que remita o aporte a este procedimiento copia de los archivos de seguridad, tanto de servidor como de base de datos correspondientes al tramitación de las licencias de los jugadores*

- TANGULU, JOSEPH HAROLD, n° de licencia 0308010 de la Fed. Asturiana de Rugby
- TCHUMBURIDZE, TSOTNE, n° de licencia 0308012 de la Fed. Asturiana de Rugby
- STRUTHERS, TODD RAYMOND, n° de licencia 0308009 de la Fed. Asturiana de Rugby

3.- *Que se requiera urgentemente a MATCH READY para que acredite, incorporando a este procedimiento, los tramites seguidos para la inscripción de los jugadores*

- TANGULU, JOSEPH HAROLD, n° de licencia 0308010 de la Fed. Asturiana de Rugby
- TCHUMBURIDZE, TSOTNE, n° de licencia 0308012 de la Fed. Asturiana de Rugby
- STRUTHERS, TODD RAYMOND, n° de licencia 0308009 de la Fed. Asturiana de Rugby

y las fechas seguidas para cada uno de estos datos según los registros/campos/metadatos guardados en la aplicación o en sus copias de seguridad, esto es los periodos en los que la solicitud de inscripción estuvo “preinscrita”, “validada” y “tramitada”

4.- *Que se requiera urgentemente a MATCH READY para que acredite, incorporando a este procedimiento, los tramites seguidos por los albaranes derivados de la inscripción de los jugadores*

- TANGULU, JOSEPH HAROLD, n° de licencia 0308010 de la Fed. Asturiana de Rugby
- TCHUMBURIDZE, TSOTNE, n° de licencia 0308012 de la Fed. Asturiana de Rugby
- STRUTHERS, TODD RAYMOND, n° de licencia 0308009 de la Fed. Asturiana de Rugby

y las fechas seguidas para cada uno de estos datos según los registros/campos/metadatos guardados en la aplicación o en sus copias de seguridad, esto es los periodos en los que los albaranes estuvieron “solicitados”, “validados” y “facturados”.



En su virtud,

Al Comité Nacional de Disciplina Deportiva SUPlico, que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y tenga por presentada denuncia frente al Real Oviedo Rugby por alineación indebida, en el partido correspondiente a la Jornada 3 de la fase de Ascenso a División de Honor B, del grupo A, celebrado en Bilbao, Polideportivo de Rekalde, el sábado 18 de mayo de 2019 entre el Universitario Bilbao Rugby Club y el Real Oviedo Rugby, de los jugadores:

- El dorsal nº 10, TANGULU, JOSEPH HAROLD, con número de licencia 0308010*
- El dorsal nº 16, TCHUMBURIDZE, TSOTNE, con número de licencia 0308012*
- El dorsal nº 20, STRUTHERS, TODD RAYMOND, con número de licencia 0308009*

*Y una vez comprobado que los mencionados jugadores no tienen tramitada su licencia con el Real Oviedo Rugby con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, proceda a sancionar al equipo infractor **dando por vencedor de la eliminatoria semifinal de ascenso al Grupo A de DHB al Universitario Bilbao Rugby Club.***

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos acerca del supuesto incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 5.b de la Circular nº 30 de la FER, consistente en que “*Los jugadores participantes en esta competición deben haber tenido licencia tramitada con el equipo con el que participan con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, tal como fue aprobado por la Asamblea General del pasado 7 de julio de 2018.*”

El artículo 33.b) del RPC de la FER, establece que “*Siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en ella, o cuya autorización hubiese sido obtenida irregularmente, o se sustituyese indebidamente un jugador por otro o vuelva a entrar en el mismo partido un jugador que hubiera sido sustituido (salvo lo previsto en el Reglamento de Juego), se sancionará al equipo que haya presentado dicho jugador en la forma siguiente:*

b) Si la infracción se produce en eliminatorias a doble partido, se dará por vencedor de la eliminatoria al equipo no causante de la infracción.”

SEGUNDO. – Se admiten las pruebas propuestas por el Club Universitario Bilbao Rugby con el fin de poder corroborar la validez de las licencias de los jugadores del Club Real Oviedo Rugby Club.

Procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 29 de mayo de 2019.



Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario** sobre el supuesto incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 5.b) de la Circular nº 30 y el artículo 33.b) del RPC de la FER. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 29 de mayo de 2019. Désele traslado a las partes a tal efecto.

SEGUNDO.- ADMITIR y ordenar la práctica de las pruebas solicitadas por el Universitario Bilbao Rugby Club en su escrito de alegaciones.

G). – ENCUENTRO FASE DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO B, ENTRE XV RUGBY MURCIA – UNIZAR ZARAGOZA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - Consta en los archivos de la FER que el Club XV Rugby Murcia no ha realizado el seguimiento en vivo del encuentro celebrado el día 19 de mayo de 2019 entre este club y el Unizar Zaragoza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos acerca del supuesto incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 7 u.) de la Circular nº 30 de la FER: *“El club local designará una persona que estará gestionando la aplicación de la competición en el apartado denominado “En vivo”. Se irán anotando las variaciones de marcador y actuaciones que se vayan produciendo durante el encuentro: anotadores, cambios y sustituciones, expulsiones temporales o definitivas, etc. Toda esta información aparecerá al instante en cada encuentro que figura en la parte “Calendario” de la aplicación de la competición y en la página Web de la FER. Al final del encuentro se podrá comprobar con las anotaciones del Árbitro si la información insertada es correcta.”*

Procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 29 de mayo de 2019.

SEGUNDO. – Debe tenerse en consideración lo que establece el artículo 14.g) de la Circular nº 30 de la FER, que regula la Competición de la Fase de Ascenso a División de Honor B durante la temporada 2018-19. Este precepto dispone que *“Por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados h), j), n), q) o u) del punto 7o de esta Circular se sancionará al club del equipo local con multa de 100 euros cada vez que se cometa la infracción”.*

En este supuesto la eventual multa que pueda imponerse ascenderá a 100 euros.



Es por ello que

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario** sobre el supuesto incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 7 u.) de la Circular nº 30 de la FER “*El club local designará una persona que estará gestionando la aplicación de la competición en el apartado denominado “En vivo”. Se irán anotando las variaciones de marcador y actuaciones que se vayan produciendo durante el encuentro: anotadores, cambios y sustituciones, expulsiones temporales o definitivas, etc. Toda esta información aparecerá al instante en cada encuentro que figura en la parte “Calendario” de la aplicación de la competición y en la página Web de la FER. Al final del encuentro se podrá comprobar con las anotaciones del Árbitro si la información insertada es correcta*”. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 29 de mayo de 2019. Désele traslado a las partes a tal efecto.

H). – SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

Fase de Ascenso a División de Honor B Grupo A

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
FERNANDEZ-MIJARES, Ignacio	0305819	Oviedo Rugby	18/05/19
TANGULU, Joseph Harold	0308010	Oviedo Rugby	18/05/19
MARTINEZ, Miguel	1105695	CR Ferrol	19/05/19
REGUEIRA, Alejandro	1107822	CR Ferrol	19/05/19

Fase de Ascenso a División de Honor B Grupo B

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
BOLEA, Jose Antonio	0200504	Unizar Zaragoza	19/05/19
SERRANO, Carlos	0202880	Unizar Zaragoza	19/05/19

Promoción División de Honor Femenina

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
DIE, Blanca	1213408	Sanse Scrum RC	19/05/19
GARCÍA, Beatriz	1217112	Sanse Scrum RC	19/05/19



Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 22 de mayo de 2019

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS

Secretario